

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN ALMERÍA POR LA QUE SE DECLARA LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE ADRA (ALMERÍA) Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA: PU 3/12.**

Visto el expediente de referencia, que se tramita en esta Delegación Territorial a instancias del peticionario, la Dirección General de Urbanismo de la entonces Consejería de Obras Públicas y Vivienda, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 24.02.12, se inicia el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial del Puerto de Adra, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

**SEGUNDO.-** Estando en tramitación el citado procedimiento entra en vigor el *Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.*

**TERCERO.-** De acuerdo con la disposición transitoria primera del citado Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, el mismo resulta aplicable a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor del Decreto-ley, añadiendo que, respecto los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, estos sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica de acuerdo también a lo previsto en dicho Decreto-ley.

**CUARTO.-** La iniciativa normativa impulsada a través de este Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, fue posteriormente convalidada a través de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

**QUINTO.-** De acuerdo con esta normativa los instrumentos de planeamiento cuya evaluación ambiental estratégica se inició con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, habrían de sujetar su tramitación al nuevo procedimiento contemplado en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental en 2015.

**SEXTO.-** Con posterioridad y a través de la *Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable*, para los procedimientos de prevención ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico ya iniciados, se estableció una regulación específica, que añadió una nueva Disposición adicional tercera a la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | ARANZAZU MARTIN MOYA           | 08/01/2021                                                                                                        | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | 640xu875ZZBXLlUqKmhCr1rZWtAYKH | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

**SÉPTIMO.-** Con fecha 2 de diciembre de 2020, se publica en el BOJA, el *Decreto ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico y para impulsar la realización de proyectos de absorción de emisiones en Andalucía, así como de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**OCTAVO.-** Hasta la fecha actual, la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial del Puerto de Adra (Almería), objeto del citado expediente PU 3/12 vivo, está en trámite de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, y no dispone de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para dictar esta resolución corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SEGUNDO.-** El artículo 2 del citado Decreto-Ley 31/2020, de 2 de diciembre, establece la terminación de los procedimientos de evaluación ambiental, de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya evaluación ambiental estratégica se estuviese tramitando a su entrada en vigor, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición adicional tercera de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, indicando que será la Consejería competente en materia de medio ambiente la que dará por finalizados los procedimientos de evaluación estratégica anteriormente descritos, debiendo notificar al promotor y al órgano sustantivo la presente resolución de terminación.

**TERCERO.-** Lo establecido en el citado artículo 2 del Decreto-Ley 31/2020, de 2 de diciembre, resulta de aplicación al expediente PU 3/12 de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial del Puerto de Adra (Almería).

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera, apartados a) y c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “*a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior*” y “*Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma*”, circunstancias que se producen en el presente expediente, por lo que se rige por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en lo relativo al régimen de recursos, que se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | ARANZAZU MARTIN MOYA           | 08/01/2021                                                                                                        | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | 640xu875ZZBXLiUqKmhCr1rZWtAYKH | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** DECLARAR LA FINALIZACIÓN del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del **PLAN ESPECIAL DEL PUERTO** del municipio de **ADRA (ALMERÍA)**, expediente referenciado como **PU 3/12**, iniciado por la Dirección General de Urbanismo de la antigua Consejería de Obras Públicas y Vivienda y proceder, en consecuencia, al archivo del citado expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto- Ley 31/2020, de 1 de diciembre, esta Resolución se notificará para su conocimiento a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, promotor del plan, y a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, órgano sustantivo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer **recurso de alzada** ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de **un mes**, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**LA DELEGADA TERRITORIAL**

**ARÁNZAZU MARTÍN MOYA**



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | ARANZAZU MARTIN MOYA           | 08/01/2021                                                                                                        | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN | 640xu875ZZBXLiUqKmHCr1rZWtaYKH | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |